

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho el presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo, informando que la parte interesada envió notificación al señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, la cual no se realizó conforme a los lineamientos legales.

Sírvase ordenar.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 605

Proceso:	Sucesión doble intestada
Causantes:	Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo.
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00089 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el auto No. 371 dictado el 24 de mayo de 2023, ordenó procurar la notificación del auto que apertura el proceso de sucesión al señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, siguiendo los lineamientos del artículo 492 del Código General del Proceso.

Ahora y toda vez que obra en el expediente pantallazo con el nombre *“Notificación sucesión doble e intestada”* aportada por la apoderada judicial de la parte solicitante, se incorpora a las presentes diligencias, advirtiendo que la misma no se allega a esta Célula Judicial conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo anterior atendiendo los siguientes argumentos.

- 1- *Reza el artículo 492 del C.G.P que “Para los efectos previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación... El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaro abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código”.*

Considerando lo anterior y dadas las disposiciones normativas que actualmente nos rigen, pueden hacerse las notificaciones conforme dos posibilidades:

- A- Siguiendo las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020.
- B- Bajo las reglas del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

Sobre el tema La Corte Suprema de Justicia en reciente fallo (STC7684-2021), al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación bajo la vigencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022 y frente a los requisitos establecidos para el mismo acto contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puntualizó lo siguiente:

“(…) Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma”¹.

A tono con lo anterior, debe indicarse que la parte interesada remitió a través de correo electrónico “Notificación sucesión doble e intestada” por lo que debe sujetarse a lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, pero no se evidencia a que cuenta electrónica se remitió, sumado a que no se consagró de manera textual la normatividad aplicada al caso particular, es decir lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Nótese entonces que los veinte (20) días que contempla en mencionado artículo, prorrogables por otro igual, son para que se acepte o repudie la asignación, los cuales corren a partir de la notificación realizada en debida forma a los interesados.

Así las cosas y conforme lo narrado, debe la parte interesada cumplir con el requerimiento al señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo tal como lo indica el artículo 492 del Estatuto Procesal y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 123
Fecha: 24 de agosto de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

¹ Corte Suprema de Justicia fallo STC7684-2021

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca87c3bfa4dc0fb56232e64034b06b28012d4d3cb074209dc194d499c2262196**

Documento generado en 23/08/2023 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>